A large red rectangular block occupies the lower half of the page. On the left side of this block, there is a thin white vertical line. The text is centered within the red area.

**Auditoría del H. Ayuntamiento
de Uayma, Yucatán.**

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Uayma, significa en lengua maya, Aquí no, ya que proviene de los vocablos Uay, que significa Aquí y Ma, que quiere decir No

Localización

El municipio de Uayma se encuentra en la porción centro oriente del estado de Yucatán y limita al norte con Espita, al sur con Cuncunul y Kaua, al oriente con Valladolid y Temozón y al poniente con el municipio de Tinum.

Extensión

El municipio de Uayma ocupa una superficie de 469.42 Km².

Población

El municipio de Uayma cuenta con 4,191 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

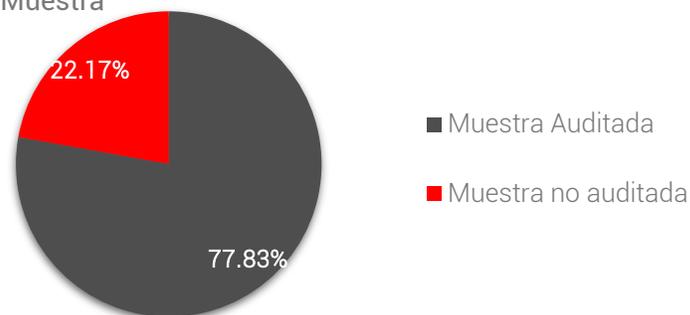
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	\$28,267,327.01
Población objetivo	\$25,562,015.81
Muestra auditada	\$19,895,950.91

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
José Alberto Flores Rodríguez
Javier Ademar Kú Canté

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 32 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas parcialmente y 27 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; mediante un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno y aseguren la

atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no implementó controles para presentar el registro de sus operaciones presupuestarias y contables del gasto público en los clasificadores presupuestarios por fuente de financiamiento, en incumplimiento al artículo 41 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 325/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	\$110,000.00	\$73,187.43	-\$36,812.57
3.2	Derechos	\$195,000.00	\$166,630.51	-\$28,369.49
3.3	Productos	\$15,000.00	\$0.00	-\$15,000.00
3.4	Aprovechamientos	\$120,000.00	\$0.00	-\$120,000.00
3.5	Participaciones	\$18,500,000.00	\$13,652,504.16	-\$4,847,495.84
3.6	Aportaciones	\$23,500,000.00	\$14,375,004.91	-\$9,124,995.09
3.7	Convenios	\$25,000,000.00	\$0.00	-\$25,000,000.00
Total		\$67,440,000.00	\$28,267,327.01	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias según el importe del Presupuesto de Egresos capturado en el sistema contable; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan el Presupuesto de Egresos aprobado y las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2021.

Observación número	Objeto del gasto	Importe presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Importe presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Diferencia
4.1	Servicios personales	\$11,459,718.40	\$7,465,558.69	\$3,994,159.71
4.2	Materiales y suministros	\$5,233,650.73	\$4,496,449.05	\$2,270,938.76
4.3	Servicios generales	\$6,641,188.02	\$3,040,692.23	\$1,462,281.59
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$2,611,590.00	\$2,596,386.91	\$15,203.09
4.5	Bienes muebles e inmuebles	\$96,985.00	\$0.00	\$96,985.00
4.6	Inversión Pública	\$41,400,000.00	\$11,311,755.58	\$30,088,244.42
	Total	\$67,443,132.15	\$28,910,842.46	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.



Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Transferencia del Recurso

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables del ingreso con su documentación soporte, se detectaron ingresos por \$202,840.00 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero y agosto de 2021 que proceden de devoluciones y cancelaciones de cheques que fueron registrados en la cuenta contable de bancos "1112-04-017 HSBC Cta- [REDACTED] Participaciones 2018", sin embargo, en el estado de cuenta bancario número [REDACTED] del banco HSBC de Participaciones no fueron identificados en el mes que fueron devueltos los importes registrados en la contabilidad; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación del motivo por el cual no se efectuaron los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, el estado de cuenta bancario de donde se origine el reintegro y el estado de cuenta bancario del destino en donde conste el depósito de la recuperación de los recursos, ni documento que justifique el derecho de cobro y el origen del ingreso.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
5.1	C00008	13/01/2021	\$150,000.00
5.2	D00076	31/08/2021	\$27,840.00
			\$25,000.00
Total			\$202,840.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.



Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable y póliza de registro contable con su documentación soporte del gasto, se detectó pago por \$175,750.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021, por el concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que las personas que recibieron el pago por concepto de nómina como listas de raya, recibos de nómina y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (timbrados) ni documentación soporte que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C00296	13/12/2021	\$175,750.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$157,933.56 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) en los meses de marzo, abril, julio y octubre de 2021 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal ni personalidad jurídica del proveedor ni que cuenta con los activos para la venta de los bienes que factura, tampoco proporcionó contrato con el proveedor en el que se establezca el concepto, objeto, condiciones, monto y forma de pago, solicitud y constancia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes para los elementos de seguridad pública (chalecos, playeras, camisolas, botas tácticas), relación del personal de seguridad pública que recibió los bienes acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
7.1	C00052	31/03/2021	Cubrebocas negro de polipropileno (cant: 5) conos con reflejantes (cant: 20) chalecos económicos con reflejante (cant: 20) chalecos con logos (cant: 7) playeras tipo polo con logotipo del municipio, varias tallas y colores (cant: 48) cables de micrófono kenwood (cant: 2) playera tipo polo c/kaki varios bordados (cant: 8) botas tácticas c negro (cant: 33)	\$60,000.00
7.2	C00092	30/04/2021	Botas tactical varias tallas (cant: 29)	\$32,933.56
7.3	C00176	09/07/2021	Cubrebocas negro de polipropileno (cant: 1) playera tipo polo c/kaki varios bordados (cant: 24) camisolas m/corta con bordados t.38 (cant: 4) camisolas m/corta con bordados t.42 (cant: 2) camisolas m/corta con bordados t.36 (cant: 1) camisolas	\$35,000.00

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
			m/larga con bordados t.36 (cant: 4) camisolas m/larga con bordados t.38 (cant: 4) pantalones varias tallas (cant: 31)	
7.4	C00248	31/10/2021	Reparación de repetidora (cant: 1) camisolas m/largs con bordados. (cant: 32) bordados de playeras (cant: 4) bordados de playeras (cant: 2) bordado de playeras (cant: 1) bordados de playeras (cant: 1)	\$30,000.00
Total				\$157,933.56

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto y generadas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$1,977,030.66 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS 66/100 M.N.) en los meses de mayo a agosto, noviembre y diciembre de 2021 al proveedor [REDACTED], registrados como "Combustible G. Corriente" (SIC), cuyos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas D00060, C00206 y D00087 validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite haber recibido los bienes (gasolina), ya que no proporcionó solicitud para la compra del combustible, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes de las pólizas D00060,

C00206 y D00087, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C00261, C00286, C00301, D00110, D00111 y D00112; de las pólizas D00051 y D00060 los registros contables y su documentación revisada correspondieron a provisiones de gasto por consumos de combustible que al 31 de diciembre de 2021 que no fueron pagados; sin embargo, la entidad afectó la cuenta presupuestal del momento del gasto pagado, por lo anterior, se requiere que proporcione evidencia del pago (estado de cuenta bancario, póliza contable, póliza cheque y transferencia bancaria de cada pago efectuado) y en su caso el Acta de Cabildo en donde se aprobó el Presupuesto de Egresos 2022 que contempló la partida y monto autorizado en caso de haber sido registrados como ADEFAS, adicional a lo anterior, en todos los casos, no aportó bitácoras de los vehículos a los que se les cargó el combustible firmada por los responsables, relación del parque vehicular propiedad del municipio y/o al servicio de éste (en comodato proporcionando éste) en el que conste los vehículos a los que se les cargó el combustible, reporte fotográfico de los vehículos, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.1	D00045	31/05/2021	\$23,679.63
			\$362,902.37
8.2	D00051	30/06/2021	\$338,534.70
8.3	D00060	31/07/2021	\$283,873.72
8.4	C00206	10/08/2021	\$12,766.45
8.5	D00087	31/08/2021	\$116,799.92
8.6	C00261	08/11/2021	\$110,291.13
8.7	C00286	03/12/2021	\$12,766.45
8.8	C00301	21/12/2021	\$92,219.76
8.9	D00110	31/12/2021	\$338,534.70
8.10	D00111	31/12/2021	\$167,211.83
8.11	D00112	31/12/2021	\$117,450.00
Total			\$1,977,030.66

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto y generadas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero a marzo y de mayo a septiembre de 2021 al proveedor [REDACTED], registrado como "Arrendamiento de equipo de transporte G. Corriente"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, que cuenta con los activos para dar los servicios que factura ni acreditó la propiedad de los camiones a favor del proveedor, tampoco proporcionó contrato de arrendamiento con el proveedor en el que se establezca el objeto, condiciones, monto, vigencia y forma de pago, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00227, relación y reporte fotográfico del equipo de transporte arrendado (camiones), bitácora del uso o utilidad dado a éstos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
9.1	C00015	31/01/2021	\$10,000.00
9.2	C00030	28/02/2021	\$10,000.00
9.3	C00060	31/03/2021	\$10,000.00
9.4	C00121	31/05/2021	\$10,000.00
9.5	C00161	30/06/2021	\$10,000.00
9.6	C00185	31/07/2021	\$10,000.00
9.7	C00218	27/08/2021	\$10,000.00
9.8	C00227	02/09/2021	\$10,000.00
Total			\$90,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte de gasto y generadas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero, abril, julio, agosto, octubre y diciembre de 2021 al Proveedor [REDACTED] [REDACTED], registrados como "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite haber recibido los servicios de asesoría y la elaboración de las Cuentas Públicas, no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la actividad, experiencia y conocimientos en la materia de los servicios que factura avalada por instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó de las pólizas C00291 y C00292 los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y contrato en el que se establezca el objeto, condiciones, monto, vigencia y forma de pago incluyendo la póliza C00242, Acta de Cabildo en donde se autorizó el pago de honorarios de ejercicios anteriores en relación a las pólizas C00027, D00035 y C00088 ni el Presupuesto de Egresos que contempló la partida y el monto autorizado, precisando que las Actas de Cabildo aportadas tienen fecha de celebración el 11 de marzo de 2019 y los contratos que presentó señalan en la cláusula quinta que la vigencia es del 15 de marzo al 31 de agosto del 2021, en la cláusula primera establece que se prestará el servicio del 1 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2021 siendo suscrito el 14 de marzo de 2019, no

existiendo claridad ni certeza de dicho documento; en todos los casos tampoco presentó los informes de los trabajos realizados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben por cada uno de los conceptos pagados de cada mes que corresponde a los entregables (escritos en los que el proveedor proporcionó las asesorías administrativas por cada mes pagado así como las Cuentas Públicas elaboradas por el proveedor por los meses pagados) ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Asimismo, no se omite señalar que los pagos observados en las pólizas C00027, D00035 y C00088 se pretenden justificar con facturas que se emiten en el ejercicio fiscal 2021 pero por servicios que se indica que corresponden al año 2020, servicios que resultan poco factibles de realizar pues no se puede retrotraer el tiempo y dar servicios pasados y pretender cobrarlos en tiempo futuro, como por ejemplo en la primer póliza señalada, el escrito en el que se "solicita" el servicio es de fecha 3 de febrero de 2021 y la "constancia" de recibido el servicio también es del 3 de febrero de 2021, situación similar ocurre en las demás pólizas observadas, luego entonces la fecha en la que se supone se requirió y prestó el servicio fue en el 2021, situación que la entidad fiscalizada deberá aclarar y justificar de haber argumentos legales para tal efecto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
			\$11,000.00
10.1	C00027	28/02/2021	\$11,000.00
			\$11,000.00
			\$11,000.00
10.2	C00088	30/04/2021	\$11,000.00
			\$11,000.00
10.3	D00035	30/04/2021	\$11,000.00
			\$11,000.00
Subtotal honorarios del ejercicio 2020			\$88,000.00
10.4	C00088	30/04/2021	\$11,000.00
10.5	C00180	31/07/2021	\$11,000.00
			\$11,000.00
10.6	C00223	31/08/2021	\$11,000.00
			\$11,000.00
10.7	C00242	31/10/2021	\$22,000.00
10.8	C00291	27/12/2021	\$50,000.00
10.9	C00292	03/12/2021	\$33,000.00
Subtotal de honorarios del ejercicio 2021			\$160,000.00
Total			\$248,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y póliza de registro contable generada por el sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron comprobaciones de gasto por \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en el mes de agosto de 2021 del proveedor [REDACTED], registrados como "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite haber recibido los servicios ni acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con la actividad, la experiencia y los conocimientos en la materia de los servicios que factura avalada por instancia competente (cédula profesional), Acta de Cabildo en donde se aprobó el pago de otros ejercicios fiscales (2020), el Presupuesto de Egresos que establezca la partida y el monto autorizado, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato con el proveedor en el que se establezca el objeto, condiciones, monto, vigencia y forma de pago, informe de los servicios realizados acompañado de los documentos que los justifiquen y comprueben que corresponde a los entregables por cada uno de los conceptos y meses pagados, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$45,260.80 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.) en los meses de febrero y agosto de 2021 al proveedor [REDACTED], por el concepto de "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza D00073 validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza D00073, constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte fotográfico y bitácora de los vehículos a los que se les dieron los servicios o instalaron los bienes, relación del parque vehicular propiedad del municipio o en comodato, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
12.1	D00018	10/02/2021	\$13,771.60
12.2	D00073	31/08/2021	\$11,489.20
12.3	C00220	31/08/2021	\$20,000.00
Total			\$45,260.80

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable y póliza de registro contable con su documentación soporte del gasto, se detectó pago por \$25,636.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de marzo de 2021, por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud de apoyo de algún familiar del difunto acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, acta de defunción de la persona fallecida, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
13.1	C00056	08/03/2021	\$25,636.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables con su documentación soporte del

gasto, se detectaron pagos por \$134,940.36 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 36/100 M.N.) en los meses de enero, marzo y abril de 2021, por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC), de los cuales la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal: D3DBBC91-CDA4-45EC-8C8F-49D90F26E490 de la póliza C00065 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "vigente" con efecto comprobante de "egreso"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que los servicios por los que pagó se realizaron, tampoco acreditó la existencia legal de los proveedores ni que cuentan con la actividad y los conocimientos en la materia del servicio que facturan, avalada por instancia competente, no aportó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con efecto de "ingreso" que respalde el monto pagado y evidencia de la cancelación del CFDI con modalidad "egreso" de la póliza C00065 del folio referido líneas arriba, solicitud de apoyo médico de las personas beneficiadas acompañada de copia de identificación oficial con fotografía, diagnóstico médico, expediente o equivalente donde conste la necesidad de atención médica y/o cirugía a realizar, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
			\$25,000.00
14.1	C00065	17/03/2021	\$10,000.00
			\$10,000.00
14.2	D00011	31/01/2021	\$15,750.00
14.3	C00086	09/04/2021	\$20,000.00
14.4	C00098	14/04/2021	\$22,000.00
			\$8,260.36
14.5	C00099	15/04/2021	\$10,500.00
14.6	C00100	19/04/2021	\$13,430.00
		Total	\$134,940.36

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de

Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables generadas por el sistema contable de la entidad, se detectaron pagos por \$620,360.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2021 a diversos proveedores, registrados como "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que los servicios y los apoyos por los que pagó se realizaron ni acreditó la existencia legal de los proveedores [REDACTED] y [REDACTED] y que cuentan con la actividad para dar los servicios que facturan, ya que únicamente aportó las pólizas que se indican en la tabla, ya que respecto a las pólizas C00259 y C00289 no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI), solicitud de apoyo de las personas beneficiadas acompañado de copia de su identificación oficial, constancia de haber recibido los apoyos, acta de defunción de las personas fallecidas, reporte fotográfico georreferenciado de las 7 fosas sépticas excavadas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, tratándose de apoyos económicos solicitud del apoyo, los recibos de tesorería en los que conste el número de folio, la fecha, el monto del apoyo entregado y estar firmado por los beneficiarios acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los apoyos (timbrados), por señalar algunos documentos que corresponderán dependiendo del gasto efectuado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
15.1	C00259 (SIC)	03/11/2021	\$18,560.00
15.2	C00289 (SIC)	27/12/2021	\$105,000.00
Subtotal apoyos por subsidios de gasto			\$123,560.00
15.3	C00268 (SIC)	04/11/2021	\$235,450.00
15.4	C00294 (SIC)	31/12/2021	\$261,350.00
Subtotal apoyos económicos			\$496,800.00
Total			\$620,360.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables con su documentación soporte y generadas por el sistema contable de la entidad, se detectaron comprobaciones de gasto y pagos por \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2021 a diversos proveedores, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte fotográfico de los bienes y/o servicios, reporte fotográfico georreferenciado del portón y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00288, bitácora o informe de la utilidad o uso dado al material eléctrico, constancia de

situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI y "SIC"	Cargos
16.1	C00288	03/12/2021	"Fabricación de portón corridisa para acceso terraza municipal" (SIC)	\$45,000.00
Subtotal fabricación de portón				\$45,000.00
16.2	C00211	31/08/2021	Bace para fotoceldas (Cant: 50.00) cinta aislante (Cant: 40.00) soquet mogul (Cant: 50.00) cable # 10 (Cant: 100.00) cable # 12 (Cant: 100.00) soquet convertidor (Cant: 40.00) BACE medidor para 220 (Cant: 1.00) interruptor termo magnético 1X 32 (Cant: 1.00)	\$20,000.00
16.3	C00243	31/10/2021	Lámpara ahorradora de 65 w en 110 v (cant: 132) fotocelda multivoltaje (Cant: 1)	\$30,000.00
Subtotal alumbrado público				\$50,000.00
Total				\$95,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares contables y póliza de registros contables con su documentación soporte de la entidad, se detectaron comprobaciones de gasto por \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero a abril de 2021 al proveedor [REDACTED], registrado como "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite haber recibido los servicios de asesoría y trabajos diversos relacionados con el programa del ramo 33, no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la actividad, experiencia y conocimientos en la materia de los servicios que factura avalada por instancia competente (cédula profesional), Acta de Cabildo en donde se autorizó el pago de honorarios de ejercicios anteriores en relación a la póliza D00005, ni el Presupuesto de Egresos que contempló la partida y el monto autorizado, precisando que las Actas de Cabildo aportadas tienen fecha de celebración el 06 de septiembre de 2018 y los contratos que presentó señalan en su cláusula quinta la vigencia es del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2021, en la cláusula primera establece que se prestará el servicio del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021 siendo suscrito el 01 de septiembre de 2018 no existiendo claridad ni certeza de dicho documento, en todos los casos tampoco presentó los informes de los trabajos realizados acompañado de los documentos que lo justifiquen y comprueben por cada uno de los conceptos pagados de cada mes que corresponde a los entregables (escritos en que el proveedor proporcionó las asesorías administrativas por cada mes pagado así como las Cuentas Públicas elaboradas por el proveedor por los meses pagados), ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Asimismo, no se omite señalar que el pago observado en la póliza D00005 se pretende justificar con facturas que se emiten en el ejercicio fiscal 2021 pero por servicios que se indica que corresponden al año 2020, servicios que resultan poco factibles de realizar pues no se puede retrotraer el tiempo y dar servicios pasados y pretender cobrarlos en tiempo futuro, como por ejemplo en la primer póliza señalada el escrito en el que se "solicita" el servicio es de fecha 4 de enero de 2021 y la "constancia" de recibido del servicio también es del 6 de enero de 2021, luego entonces la fecha en que se supone se requirió y prestó el servicio fue en el 2021, situación que la entidad fiscalizada deberá aclarar y justificar de haber argumentos legales para tal efecto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
			\$4,000.00
			\$4,000.00
17.1	D00005	31/01/2021	\$4,000.00
			\$4,000.00
			\$4,000.00
Subtotal honorarios del 2021			\$20,000.00
17.2	D00006	31/01/2021	\$4,000.00
17.3	D00014	17/02/2021	\$4,000.00
			\$4,000.00
17.4	D00031	31/03/2021	\$4,000.00
			\$4,000.00
17.5	D00036	05/04/2021	\$4,000.00
Subtotal honorarios del 2021			\$24,000.00
Total			\$44,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 18.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 19.

Con la revisión de auxiliares contables de sus pasivos derivados de obligaciones fiscales, pólizas contables generadas por el sistema de contabilidad de la entidad, se detectó la falta de entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo con lo provisionado en contabilidad de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios, asimilados a salarios y honorarios por \$216,837.71 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.) en los meses de agosto a diciembre de 2021, los cuales fueron registrados en las cuentas contables "2117-01 ISPT, 2117-03-002 ISR retenido por honorarios, 2117-03-004 ISR retenido Asimilado por Salario" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Importe de retención contabilidad	Recargos según contabilidad	Importe retenido no enterado al SAT
19.1	Agosto	\$18,349.79	\$0.00	\$18,349.79
19.2	Septiembre	\$43,197.49	\$0.00	\$43,197.49
19.3	Octubre	\$43,094.62	\$0.00	\$43,094.62
19.4	Noviembre	\$42,991.76	\$0.00	\$42,991.76
19.5	Diciembre	\$58,293.84	\$0.00	\$58,293.84
Total retenciones ISPT (cuenta 2117-01)		\$205,927.50	\$0.00	\$205,927.50
19.6	Septiembre	\$2,075.47	\$0.00	\$2,075.47
19.7	Octubre	\$2,075.47	\$0.00	\$2,075.47
19.8	Noviembre	\$2,075.47	\$0.00	\$2,075.47
19.9	Diciembre	\$3,679.24	\$0.00	\$3,679.24
Total retenciones ISR honorarios (cuenta 2117-03-002)		\$9,905.65	\$0.00	\$9,905.65
19.10	Agosto	\$1,004.56	\$0.00-	\$1,004.56
Total ISR retenido Asimilado por Salarios (cuenta 2117-03-004)		\$1,004.56	\$0.00	\$1,004.56
Total de retenciones por enterar y por pagar		\$216,837.71	\$0.00	\$216,837.71

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del

Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 20.

Con la revisión de auxiliares contables de sus pasivos derivados de obligaciones fiscales y pólizas contables generadas por el sistema de contabilidad de la entidad, se detectó la falta de entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de acuerdo con lo provisionado en contabilidad de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de honorarios del ejercicio 2020 por \$17,735.92 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.) en los meses de enero, febrero, abril y agosto de 2021, registrados en la cuenta contable "2117-03-002 ISR retenido por honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Importe de retención contabilidad	Recargos según contabilidad	Importe retenido no enterado al SAT
20.1	Enero	\$1,886.80	\$0.00	\$1,886.80
20.2	Febrero	\$4,150.96	\$0.00	\$4,150.96
20.3	Abril	\$4,150.96	\$0.00	\$4,150.96
20.4	Agosto	\$7,547.20	\$0.00	\$7,547.20
Total de retenciones ISR honorarios por enterar y por pagar		\$17,735.92	\$0.00	\$17,735.92

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Destino de los Recursos

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectaron salidas de recursos por \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de julio y agosto de 2021, registrados como traspasos a la cuenta de 1112-03-023 HSBC Cta [REDACTED] F.F.M 2021, como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación de los traspasos realizados a la cuenta de FORTAMUN-D 2021, póliza contable donde se registró el gasto acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria de las salidas de los recursos en cuestión, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
21.1	I00051	17/07/2021	\$42,000.00
21.2	I00052	30/07/2021	\$87,000.00
21.3	I00069	31/08/2021	\$25,000.00
Total			\$154,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.21 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectaron pagos por \$47,641.04 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.) en los meses de marzo y mayo de 2021 a los proveedores que se relacionan en la tabla, por el concepto de pagos a cuenta de saldos; la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza contable en donde se registró el gasto acompañado con la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de tratarse de servicios o bienes, no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con el proveedor, constancia de recepción y reporte fotográfico de los bienes, bitácora del uso o utilidad dado a los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
22.1	C00050	08/03/2021	\$25,000.00
22.2	C00134	06/05/2021	\$22,641.04
Total			\$47,641.04

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.22 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoria y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectaron pagos por \$45,040.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) en el mes de febrero de 2021 al proveedor [REDACTED], por el concepto de pago a cuenta de saldo y adquisición de láminas de cartón; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite haber recibido los bienes (materiales, triturados y láminas de cartón) y su destino final, no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la actividad para la venta de los bienes que factura, tampoco proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (póliza C00028), solicitud de apoyo por parte de los beneficiarios, relación suscrita por los beneficiarios que señale los bienes y la cantidad que recibieron acompañada de copia de su identificación oficial, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
23.1	C00028	03/02/2021	\$35,000.00
	Subtotal pago a cuenta de saldos		\$35,000.00
23.2	D00020	08/02/2021	\$10,040.00
	Subtotal adquisición láminas de cartón		\$10,040.00
	Total		\$45,040.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.23 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y póliza de registro contable con su documentación soporte, se detectó provisión de gasto por \$137,600.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de junio al proveedor [REDACTED], por el concepto de contratación de alimentos y mobiliario; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, que cuenta con la actividad para la venta de bienes y dar los servicios que factura, ni que éste sea el representante o apoderado legal del mariachi, elenco navideño, payasos, show cómico regional u otro artista o grupo musical (que por cierto a ninguno identifica) para obligarse en su nombre y representación y ser susceptible de recibir pago alguno, tampoco proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, reporte fotográfico del evento o eventos en el que se aprecien los bienes y/o servicios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Los registros contables y su documentación revisada, correspondieron a provisiones de gasto que al 31 de diciembre de 2021 no fueron pagados, sin embargo, la entidad afectó la cuenta presupuestal del momento del gasto pagado, por lo anterior, se le requiere que proporcione evidencia del pago (estado de cuenta bancario, póliza contable, póliza cheque y transferencia bancaria de cada pago efectuado) y en su caso, el Acta de Cabildo en donde se aprobó el Presupuesto de Egresos 2022 que contempló la partida y monto autorizado, en caso de haber sido registrados como ADEFAS.

Observación	Póliza	Fecha	Importe
			\$15,000.00
24.1	D00050	30/06/2021	\$47,000.00
			\$34,000.00
			\$41,600.00
Total			\$137,600.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.24 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables y póliza de registro contable generada por el sistema de contabilidad de la entidad, se detectó el registro en las cuentas de Activo Fijo (bienes inmuebles) y Patrimonio la "Donación de una carretera" con un importe de \$20,912,298.52 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) registrado en la cuenta "1234-1-005 Carretera San Lorenzo – Uayma (SIC)" en el mes de diciembre de 2021 mediante la póliza diario "D00114" de fecha 31/12/2021 como se indica en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los documentos del proceso mediante el cual se llevó a cabo la donación de la carretera por cada una de las instancias intervinientes, el origen y existencia física de la carreta, el documento en el que se soporte y acredite el importe asignado, valuado o valorado de la carretera, la legitimidad de la propiedad de la carretera a favor de las instancias donantes según los tramos correspondientes y en general toda aquella documentación que se relacione con la facultad, propiedad y atribución de las instancias intervinientes en la donación de la carretera, como pudiera ser el Acta de Cabildo en la que se analizó y aceptó la donación por parte de la entidad, documento que acredite la personalidad jurídica del donante expedido por la autoridad o instancia correspondiente, documento o acuerdo en donde se definió el monto de la aportación para el proyecto carretero y que éste fue dado a conocer a las partes involucradas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido o recibido con motivo de la donación, documento que justifique el haber registrado como parte de su

patrimonio la construcción de la carretera (San Lorenzo – Uayma) como un bien patrimonial capitalizable, toda vez que por los tramos que abarca, el fin y el uso común que se le torga se considera como un bien de dominio público, los documentos anteriormente señalados son de manera enunciativa mas no limitativa, los cuales dependerán según corresponda para acreditar la viabilidad legal de la donación, el registro patrimonial y el monto registrado de la carretera.

Observación número	Póliza	Cuenta Contable	Cargo	Abono
25.1	D00114	1234-1-005	\$20,912,298.52	\$0.00
25.2	31/12/2021	3120-01	\$0.00	\$20,912,298.52
Total			\$20,912,298.52	\$20,912,298.52

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 26.

De la muestra de auditoría y con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable y póliza de registro contable con su documentación soporte del gasto, se detectó pago por \$349,983.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) en el mes de agosto de 2021 al proveedor

[REDACTED], por el concepto de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación del servicio, no acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con la actividad, la experiencia y los conocimientos en la materia del servicio que factura avalada por instancia competente, tampoco proporcionó contrato con el proveedor, informe de los trabajos efectuados acompañado de los documentos que lo acrediten y justifiquen que corresponde a los entregables (relación y copia en medios electrónicos de los expedientes técnicos que el proveedor elaboró), los documentos del procedimiento efectuado para la contratación del servicio que por el monto debió realizarse mediante invitación a cuando menos tres personas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
26.1	C00202	31/08/2021	\$349,983.60

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.26FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 27.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$4,196,680.49 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 49/100 M.N.) en los meses de abril y de junio a agosto de 2021 al proveedor [REDACTED], registrados por el concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC) del contrato de obra número FISM-R33-UAYMA-2021-01-LP denominada "Construcción de 46 Cuartos dormitorios en la Localidad de Uayma Municipio de Uayma"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor (contratista) ni que cuenta con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de cuartos dormitorios), acta de entrega recepción por cada acción a los beneficiarios (17), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto. No se omite señalar que solo se identificaron 29 cartas de entrega recepción de 46 acciones según contrato, sin identificar 17 en la información aportada.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
27.1	C00108	13/04/2021	\$1,259,004.15
27.2	C00151	22/06/2021	\$1,231,660.30
27.3	C00163	16/07/2021	\$853,008.02
27.4	C00197	09/08/2021	\$853,008.02
Total			\$4,196,680.49

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.27FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 28.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$1,050,755.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en los meses de abril, julio y agosto de 2021 al proveedor [REDACTED], registrado con el concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC) del contrato de obra número FISM-R33-UAYMA-2021-02-LP denominada "Construcción de 12 cuartos para baño en la localidad de Uayma Municipio de Uayma"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor (contratista)) ni que cuenta con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (Construcción de 12 cuartos para baño), acta de entrega física, acta de entrega recepción por cada acción a los beneficiarios, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, presentó contrato que no fue avalado por no estar suscrito por la secretaria municipal, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda. Asimismo, se identificaron 2 (dos) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes en donde se facturó la misma obra con el mismo importe, con Folio Fiscal: E5E522E4-B695-4CA8-964E-34DF3AA84748 y Folio Fiscal: 924AF93A-2F74-4843-AF28-76BF40811822, no proporcionó justificación y aclaración, o en su caso, cancelación del documento no válido o no vigente, situación que la entidad deberá aclarar, justificar y corregir (en su caso).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
28.1	C00109	13/04/2021	\$315,226.50
28.2	C00162	16/07/2021	\$300,000.00
28.3	C00199	30/08/2021	\$435,528.50
Total			\$1,050,755.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.28FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 29.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares bancarios y pólizas de registros contables generadas por el sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron pagos por \$1,207,700.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2021 al proveedor [REDACTED], registrados por el concepto de "Edificación habitacional G. Capital " (SIC) del contrato de obra número FISM-R33-UAYMA-2021-01C-LP denominada "Construcción de 13 cuartos dormitorios en la Localidad y Municipio de Uayma, Yucatán"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que la obra se realizó, no acreditó la existencia legal del proveedor (contratista) ni que cuenta con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, contrato de obra con el proveedor, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra que por el monto debió efectuarse mediante licitación pública, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (construcción de 13 cuartos dormitorios), acta de entrega física, acta



de entrega recepción por cada acción a los beneficiarios, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
29.1	C00257	08/11/2021	\$362,310.00
29.2	C00274	21/12/2021	\$845,390.00
Total			\$1,207,700.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.29FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 30.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$1,747,755.18 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2021 al proveedor [REDACTED], registrados con el concepto de "Edificación habitacional G. Capital" (SIC) del contrato de obra número FISM-R33-Uayma-2021-02C-LP denominada "Construcción de 20 cuartos dormitorios

en la Localidad de Uayma, Santa Maria Aznar del Municipio Uayma"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que la obra se realizó, no acreditó la existencia legal del proveedor (contratista) ni que cuenta con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, contrato de obra con el proveedor que incluya los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra que por el monto debió efectuarse mediante licitación pública, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas (construcción de 20 cuartos dormitorios), acta de entrega física, acta de entrega recepción por cada acción a los beneficiarios, finiquito, estado de cuenta bancario, póliza contable, póliza cheque y transferencia bancaria de cada pago efectuado, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda. Asimismo, llama la atención que en el mes de diciembre del 2021 la entidad tramitó el 13 de dicho mes el anticipo (utilizando la cuenta de proveedores implica haber recibido el bien o servicio) y el 31 del mismo mes tramita dos pólizas, una por estimación y la otra por el finiquito sin proporcionar evidencia de que se haya cumplido con la ejecución de la obra (concluida) que lo justifique y en consecuencia haber otras estimación y derivar con el registro del gasto pagado por inversión pública en el ejercicio 2021, situación que se podrá conocer cuando se entregue la documentación de la obra.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
30.1	C00275	13/12/2021	\$524,326.55
30.2	C00303	31/12/2021	\$615,965.43
30.3	C00304	31/12/2021	\$607,463.20
Total			\$1,747,755.18

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235



y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.30FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 31.

Con la revisión de los auxiliares contables de bancos, estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de octubre a diciembre de 2021 a la beneficiaria [REDACTED] registrados en la cuenta "1111-15 Caja FISM Concejal Municipal Sept-Dic 2021" (SIC), por el concepto de gastos por comprobar caja infraestructura 2021, como se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó la póliza contable en donde se registró la comprobación del gasto acompañado de la documentación soporte justificativa y comprobatoria de los cheques emitidos, justificación y aclaración del porque se efectuaron traspasos a otra cuenta distinta a la aperturada para el manejo de los recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Distrito Federal (FISM-DF), tampoco cumplió con el principio de anualidad, ni evidencia de la provisión y ejercicio del recurso, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental del gasto desde su salida del banco hasta su destino final (trazabilidad), o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la instancia que corresponda.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
31.1	C00234	26/10/2021	\$30,000.00
31.2	C00235	27/10/2021	\$100,000.00
31.3	C00252	12/11/2021	\$100,000.00
31.4	C00253	22/11/2021	\$20,000.00

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
31.5	C00254	29/11/2021	\$160,000.00
31.6	C00302	31/12/2021	\$450,000.00
Total			\$860,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.31FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 32.

Con la revisión de los auxiliares contables de bancos, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, se detectó saldo al 31 de diciembre de 2021 por \$820,481.30 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.) según el estado de cuenta bancario de la cuenta número [REDACTED] del Banco HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión y ejercicio del recurso, ni evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Cuenta Contable	Saldo al 31-12-2021
32.1	1112-04-025	\$820,481.30

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

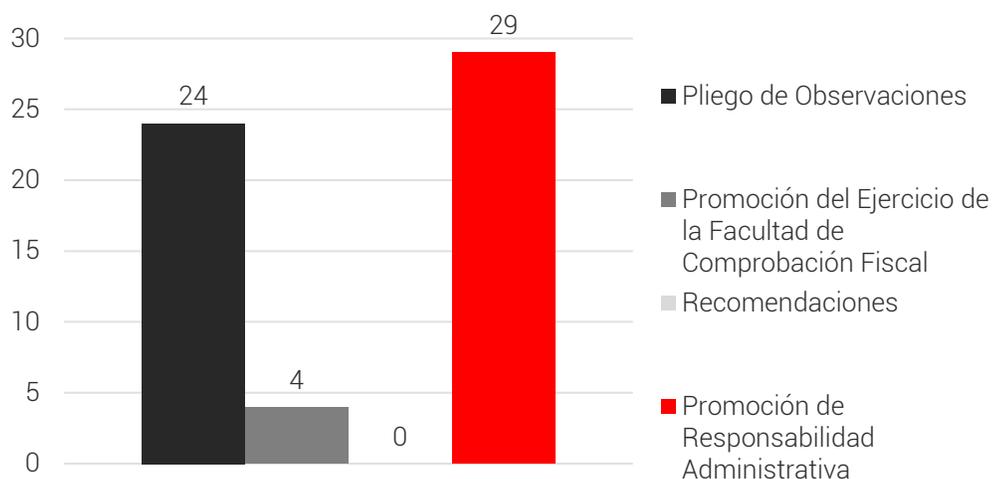
La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.32FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con las obligaciones de la LGCG	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
8	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	observación se tiene por no solventada.	22-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa	
15	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
17	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
18	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
19	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
20	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
21	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.21 y promoción de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
22	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	responsabilidad administrativa Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.22 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
23	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.23 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
24	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.24 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
25	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
26	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.26FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
27	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.27FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
28	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.28FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
29	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.29FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
30	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0001/2022 de fecha 11 de enero de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.30FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
31	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.31FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
32	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-099-CPF21-22-OBS.32FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones

que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$14,514,387.99 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones

importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".